



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

**CC. DIPUTADO PRESIDENTE Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, con fundamento en el artículo 39 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, tengo a bien presentar y poner a consideración de esta Quincuagésima Novena Legislatura Estatal, la presente **Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Colima**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa que se somete a la consideración de esta asamblea legislativa, propone modificaciones a la Ley de Hacienda del Estado de Colima para, por una parte, dar mayor certeza jurídica a los contribuyentes, y por otra, actualizar el marco normativo para que los montos de las tarifas derivadas por los servicios prestados por el Estado estén relacionados con el costo total de los mismos.

Las adecuaciones necesarias para garantizar y cumplimentar lo señalado en el párrafo que antecede, consisten esencialmente en lo siguiente:

- Adicionar las fracciones XXXIII, XXXIV y XXXV al artículo 48, para imponer derechos por la prestación de los servicios de certificación de documentos y del Periódico Oficial "El Estado de Colima", proporcionados por la Dirección General de Gobierno, de la Secretaría General de Gobierno.
- Adicionar las fracciones V, VI y VII al artículo 53, para imponer derechos por la prestación de los servicios de impresión de constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales, reimpresión de recibo y declaración de pago proporcionados por la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, los cuales son sin costo, debido a que se pueden realizar vía web.
- Reformar el primer párrafo del artículo 55, para señalar como autoridad competente a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en armonía con lo previsto en el artículo 20 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, además, para facilitar su aplicación se reordenan los conceptos establecidos en la fracción I, adicionándose el inciso k), y se deroga la fracción V, ya que la expedición de la autorización para la constitución de los condominios, como consecuencia de la reforma a la ley de la materia, en la actualidad es de competencia municipal.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

PODER EJECUTIVO

- Reformar el artículo 55 B, para incorporar los nuevos instrumentos previstos por la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, con la finalidad de clasificar y facilitar los trámites y seguimiento de las concesiones, permisos y servicios prestados por la Secretaría de Movilidad, adecuando y homologando, además, conceptos con normas oficiales mexicanas para definir los tipos de placas y vehículos conforme a la NOM-001-SCT-2-2016.

En materia de licencias, se integran la reposición y reimpresión de licencias tanto particulares como de conductor de servicio. En el caso de los permisos para conducir para menores de edad, se especifica la capacidad de los vehículos que permite conducir.

Se propone establecer las tarifas referentes a la expedición de concesión, expedición y renovación de contratos de operación, y cesión o transmisión de derechos de concesión a vehículos de servicio público, las cuotas por revalidación anual de concesión y su clasificación, estableciendo la revalidación de las concesiones individuales e incorporando a su vez la revalidación de la concesión empresarial y de los contratos de operación.

Se mantiene la exención del pago para la cesión de derechos entre familiares en el primer grado y se estimula la trasmisión de derechos de personas físicas y morales a personas morales con la finalidad de consolidar la formación de empresas operadoras de transporte colectivo.

Se integran los nuevos conceptos de permisos de operación para modalidades del servicio público individual, para Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de Transporte Público, de operación para vehículos privados que ofrecen servicios de transportación privada por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas, de explotación de infraestructura, emergentes, extraordinarios y provisionales para las modalidades autorizadas y con las vigencias establecidas en la Ley de Movilidad.

Se mantienen los montos correspondientes para la dotación de placas y tarjeta de circulación, ajustando la definición de los vehículos y las placas, como se previó en la referida NOM-001-SCT-2-2016, incorporando nuevas placas para los vehículos ecológicos y el convertidor Dolly. Además, se incrementa la tarifa para las placas de vehículos de demostración que tienen como finalidad permitir a las agencias de autos, la circulación provisional de vehículos y modelos nuevos a prueba, teniendo como límite lo establecido en el Reglamento correspondiente. Asimismo, se derogan los conceptos de placas de servicios de carácter federal que no son regulados por la Ley de Movilidad.

Se divide la dotación de placas y tarjeta de circulación de vehículos de servicio público, incorporando la modalidad de bici-taxis, y la de los vehículos destinados a seguridad pública, protección civil y emergencias.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

Se ajusta el monto para la reposición de la tarjeta de circulación en todas las modalidades, y se mantiene la exención de cobro para los cambios de tarjeta de circulación por la actualización del domicilio de la persona propietaria del vehículo.

Se agrega la posibilidad del canje voluntario de placas de servicio privado, la reposición de placas de circulación por deterioro y el canje obligatorio para los vehículos de servicio público que hayan concluido su trámite de dictaminación positiva en el Programa de Actualización del Registro Estatal de Concesiones promovido por la Secretaría de Movilidad desde mayo 2016.

Se mantiene la expedición de permisos de traslado y se cambia el concepto de placas provisionales por permisos provisionales para circular sin placas; de este último se aumenta la posibilidad de solicitarlo hasta por 3 ocasiones por 30 días. El permiso de traslado incrementa los días de validación, así como la ampliación de una extensión adicional hasta por 3 días más.

Se mantiene el concepto de examen de conocimientos viales y se aumenta el concepto por impartición del curso para obtener la licencia de conducir.

Se mantienen los gafetes de identificación de servicio público, agencias, negocios y de gestores autorizados como terceros, cumpliendo lo que marcan los reglamentos respectivos en la materia.

Se eliminan la aplicación de examen para determinar estado toxicológico y la colocación temporal de dispositivo físico de monitoreo a vehículos que transportan productos o sustancias peligrosas, así como las tarifas por permisos a vehículos que no regula la Ley de Movilidad, como son los servicios mercantiles de ambulancia, transporte de agua en pipa, transporte de valores o de seguridad privada.

Se integran como nuevos conceptos, los referentes a los Centros de Capacitación en Movilidad, para la autorización de su operación, refrendo anual y permisos de operación de vehículos, mismos que sustituyen de acuerdo con la Ley de Movilidad, las concesiones y permisos a escuelas de manejo.

Finalmente, se integra el concepto de revista vehicular, referente a la revisión anual físico-mecánica de los vehículos de servicio público, desarrollándose durante horarios y días especiales, considerando un costo cuando dichos vehículos no se presenten en los horarios y días agendados por su revisión.

- Adicionar los numerales del 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 al inciso a) de la fracción I, el inciso b) a la fracción II y la fracción V del artículo 59, para imponer derechos por la prestación de servicios proporcionados por el Instituto Colimense del Deporte por el uso de canchas, de campos, de auditorios e iluminación en espacios deportivos; así como derogar el inciso b), de la fracción I, de dicho artículo, relacionado con el sistema de membresías.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

- Reformar el inciso a) de la fracción IV del artículo 62 BIS, para incentivar la regulación de los prestadores de servicios de seguridad privada que operan en el Estado.
- Reformar el inciso c) de la fracción XIX, para darle mayor claridad al concepto del derecho contenido en dicho precepto; se adiciona el inciso c), de la fracción XXIX, por la incorporación del servicio de consulta por medio del Sistema de Información Registral en línea; se reforma el inciso a), fracción XXXIII, para disminuir la cuota por concepto del derecho con el propósito de incentivar el acceso a esta herramienta tecnológica, todos del artículo 62 BIS 1.
- Adicionar el inciso d), de la fracción III, para imponer un derecho por concepto del levantamiento topográficos en trabajos de planimetría en terreno plano-lomerío; numeral 2, de la fracción IV y la fracción XI, para disminuir el monto de la cuota por concepto del derecho; todos del artículo 62 BIS 2.
- Adicionar el artículo 62 BIS 2 B, para imponer derechos por la prestación de los servicios proporcionados por el archivo de Notarías.
- Adicionar el artículo 77, con un segundo párrafo, para los efectos del ajuste monetario en el pago de las contribuciones en el caso concreto de los derechos que se causan por los servicios prestados en los kioscos de Servicios de Información de Gobierno.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de Ley con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman el primer párrafo y los incisos b), c), d), e), f) y j) de la fracción I del artículo 55; el artículo 55 B; el inciso a) de la fracción IV del artículo 62 BIS; el inciso c) de la fracción XIX y el inciso a) de la fracción XXXIII del artículo 62 BIS 1; el numeral 2 de la fracción IV y la fracción XI del artículo 62 BIS 2; **se adicionan** las fracciones XXXIII, XXXIV y XXXV al artículo 48; las fracciones V, VI y VII al artículo 53; el inciso k) a la fracción I del artículo 55; los numerales 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 al inciso a) de la fracción I, el inciso b) a la fracción II y la fracción V del artículo 59; el inciso c) a la fracción XXIX del artículo 62 BIS 1; el inciso d) a la fracción III del artículo 62 BIS 2; el artículo 62 BIS 2 B; y un segundo párrafo al artículo 77; y **se derogan** la fracción V del artículo 55; y el inciso b) de la fracción I del artículo 59, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 48.-

I a la XXXII.

XXXIII. Por la certificación de documentos:



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

| | |
|--|-------|
| a) Por la primera hoja de cada legajo | 1.000 |
| b) Por cada una de las siguientes hojas de cada legajo..... | 0.250 |
| XXXIV. Por la certificación de Periódico Oficial: | |
| a) Principal..... | 1.000 |
| b) Suplemento | |
| 1.- De 01 a 50 páginas | 1.000 |
| 2.- De 51 a 100 páginas | 2.000 |
| 3.- De 101 a 300 páginas | 3.000 |
| 4.- De 301 a 500 páginas | 4.000 |
| 5.- De 501 páginas en adelante..... | 5.000 |
| XXXV. Por la autorización de la apertura del Libro del Protocolo del Patrimonio del inmueble federal | 5.000 |

Artículo 53.-

I a la IV.

| | |
|--|-------|
| V. Constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales | 0.000 |
| VI. Reimpresión del recibo oficial de pago | 0.000 |
| VII. Reimpresión de la declaración de impuestos..... | 0.000 |

Artículo 55.- Por los servicios prestados en la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano:

UNIDADES
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

I. ...

a) ...

b) Para la subdivisión de predios urbanos:



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

| | |
|--|--------|
| 1.- Granjas y huertos, clave GH | 15.000 |
| más, por cada lote producto de la subdivisión..... | 7.500 |
| 2.- Turístico-hotelero, densidad mínima, clave TH-1 | 22.000 |
| más, por cada lote producto de la subdivisión..... | 11.000 |
| 3.- Turístico-hotelero, densidad baja, clave TH-2 | 18.000 |
| más, por cada lote producto de la subdivisión..... | 9.000 |
| 4.- Turístico-hotelero, densidad media, clave TH-3 | 14.000 |
| más, por cada lote producto de la subdivisión..... | 7.000 |
| 5.- Turístico-hotelero, densidad alta, clave TH-4 | 10.000 |
| más, por cada lote producto de la subdivisión..... | 5.000 |
| 6.- Habitacional unifamiliar campestre, clave H1 | 15.000 |
| más, por cada lote producto de la subdivisión..... | 7.500 |
| 7.- Habitacional unifamiliar, densidad baja, clave H2-U | 9.000 |
| más, por cada lote producto de la subdivisión..... | 4.500 |
| 8.- Habitacional unifamiliar, densidad media, clave H3-H | 4.000 |
| más, por cada lote producto de la subdivisión..... | 2.000 |
| 9.- Habitacional unifamiliar, densidad alta, clave H4-U | 2.000 |
| más, por cada lote producto de la subdivisión..... | 1.000 |
| 10.- Mixto de barrio intensidad baja, clave MB-1 | 10.000 |
| más, por cada lote producto de la subdivisión..... | 5.000 |
| 11.- Mixto de barrio intensidad media, clave MB-2 | 5.000 |
| más, por cada lote producto de la subdivisión..... | 2.500 |
| 12.- Mixto de barrio intensidad alta, clave MB-3 | 3.000 |
| más, por cada lote producto de la subdivisión..... | 1.500 |
| 13.- Corredor urbano mixto intensidad baja, clave MD-1 | 13.000 |
| más, por cada lote producto de la subdivisión..... | 6.500 |
| 14.- Corredor urbano mixto intensidad media, clave MD-2 | 10.000 |
| más, por cada lote producto de la subdivisión..... | 5.000 |
| 15.- Corredor urbano mixto intensidad alta, clave MD-3 | 7.000 |



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

PODER EJECUTIVO

| | |
|---|--------|
| más, por cada lote producto de la subdivisión..... | 3.500 |
| 16.- Corredor urbano mixto intensidad máxima, clave MD-4..... | 5.000 |
| más, por cada lote producto de la subdivisión..... | 2.500 |
| 17.- Mixto central intensidad baja, clave MC-1..... | 13.000 |
| más, por cada lote producto de la subdivisión..... | 6.500 |
| 18.- Mixto central intensidad media, clave MC-2..... | 10.000 |
| más, por cada lote producto de la subdivisión..... | 5.000 |
| 19.- Mixto central intensidad alta, clave MC-3..... | 7.000 |
| más, por cada lote producto de la subdivisión..... | 3.500 |
| 20.- Mixto central intensidad máxima, clave MC-4..... | 5.000 |
| más, por cada lote producto de la subdivisión..... | 2.500 |
| 21.- Comercial y de servicios de barrio intensidad baja, clave CB-1..... | 12.000 |
| más, por cada lote producto de la subdivisión..... | 6.000 |
| 22.- Comercial y de servicios de barrio intensidad media, clave CB-2..... | 9.000 |
| más, por cada lote producto de la subdivisión..... | 4.500 |
| 23.- Comercial y de servicios de barrio intensidad alta, clave CB-3..... | 6.000 |
| más, por cada lote producto de la subdivisión..... | 3.000 |
| 24.- Corredor comercial y de servicios intensidad baja, clave CD-1..... | 16.000 |
| más, por cada lote producto de la subdivisión..... | 8.000 |
| 25.- Corredor comercial y de servicios intensidad media, clave CD-2..... | 13.000 |
| más, por cada lote producto de la subdivisión..... | 6.500 |
| 26.- Corredor comercial y de servicios intensidad alta, clave CD-3..... | 10.000 |
| más, por cada lote producto de la subdivisión..... | 5.000 |
| 27.- Corredor comercial y de servicios intensidad máxima, clave CD-4..... | 7.000 |
| más, por cada lote producto de la subdivisión..... | 3.500 |
| 28.- Comercial y de servicios central intensidad baja, clave CC-1..... | 15.000 |
| más, por cada lote producto de la subdivisión..... | 7.500 |
| 29.- Comercial y de servicios central intensidad media, clave CC-2..... | 12.000 |
| más, por cada lote producto de la subdivisión..... | 6.000 |



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

| | |
|---|--------|
| 30.- Comercial y de servicios central intensidad alta, clave CC-3 | 9.000 |
| más, por cada lote producto de la subdivisión..... | 4.500 |
| 31.- Comercial y de servicios central intensidad máxima, clave CC-4 | 6.000 |
| más, por cada lote producto de la subdivisión..... | 3.000 |
| 32.- Comercial y de servicios regional, clave CR | 15.000 |
| más, por cada lote producto de la subdivisión..... | 7.500 |
| 33.- Servicios a la industria y el comercio, clave S..... | 12.000 |
| más, por cada lote producto de la subdivisión..... | 6.000 |
| 34.- Industria ligera y de bajo impacto, clave I-1 | 6.000 |
| más, por cada lote producto de la subdivisión..... | 3.000 |
| 35.- Industria media y de mediano impacto, clave I-2 | 8.000 |
| más, por cada lote producto de la subdivisión..... | 4.000 |
| 36.- Industria pesada y de alto impacto o riesgo, clave I-3..... | 10.000 |
| más, por cada lote producto de la subdivisión..... | 5.000 |
| 37.- Equipamiento regional, clave ER | 15.000 |
| más, por cada lote producto de la subdivisión..... | 7.500 |
| 38.- Equipamiento especial, clave EE | 15.000 |
| más, por cada lote producto de la subdivisión..... | 7.500 |
| 39.- Equipamiento de infraestructura, clave IN..... | 15.000 |
| más, por cada lote producto de la subdivisión..... | 7.500 |

c) En el caso de regularización de subdivisiones, la cuota a pagar será la que resulte de aplicar el factor del 1.50 a la que corresponda de acuerdo con la clasificación de este inciso.

d) Para la relotificación de predios urbanos:

| | |
|---|---------|
| 1. Granjas y huertos clave GH..... | 80.00 |
| más, por cada lote producto de la relotificación..... | 5.000 |
| 2. Turístico-hoteler, densidad mínima, clave TH-1 | 110.000 |
| más, por cada lote producto de la relotificación..... | 6.000 |
| 3. Turístico-hoteler, densidad baja, clave TH-2 | 90.000 |



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

| | |
|--|--------|
| más, por cada lote producto de la relotificación..... | 5.000 |
| 4. Turístico-hoteler, densidad media, clave TH-3 | 70.000 |
| más, por cada lote producto de la relotificación..... | 4.000 |
| 5. Turístico-hoteler, densidad alta, clave TH-4 | 50.000 |
| más, por cada lote producto de la relotificación..... | 3.000 |
| 6. Habitacional unifamiliar campestre, clave H1 | 80.000 |
| más, por cada lote producto de la relotificación..... | 5.000 |
| 7. Habitacional unifamiliar, densidad baja, clave H2-U..... | 50.000 |
| más, por cada lote producto de la relotificación | 3.000 |
| 8. Habitacional unifamiliar, densidad media, clave H3-H..... | 35.000 |
| más, por cada lote producto de la relotificación..... | 2.000 |
| 9. Habitacional unifamiliar, densidad alta, clave H4-U..... | 15.000 |
| más, por cada lote producto de la relotificación..... | 1.000 |
| 10. Mixto de barrio intensidad baja, clave MB-1 | 60.000 |
| más, por cada lote producto de la relotificación..... | 3.000 |
| 11. Mixto de barrio intensidad media, clave MB-2 | 45.000 |
| más, por cada lote producto de la relotificación..... | 2.500 |
| 12. Mixto de barrio intensidad alta, clave MB-3 | 30.000 |
| más, por cada lote producto de la relotificación..... | 1.500 |
| 13. Corredor urbano mixto intensidad baja, clave MD-1..... | 60.000 |
| más, por cada lote producto de la relotificación..... | 3.000 |
| 14. Habitacional plurifamiliar Horizontal Campestre Comunitario..... | 7.000 |
| más, por cada lote producto de la subdivisión..... | 3.500 |
| más, por cada lote producto de la relotificación..... | 2.500 |
| 15. Corredor urbano mixto intensidad alta, clave MD-3..... | 30.000 |
| más, por cada lote producto de la relotificación..... | 1.500 |
| 16. Corredor urbano mixto intensidad máxima, clave MD-4 | 30.000 |
| más, por cada lote producto de la relotificación..... | 1.500 |
| 17. Habitacional plurifamiliar Horizontal Campestre Comunitario..... | 7.000 |



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

| | |
|---|--------|
| más, por cada lote producto de la subdivisión..... | 3.500 |
| 18. Mixto central intensidad baja, clave MC-1 | 80.000 |
| más, por cada lote producto de la relotificación..... | 4.000 |
| 19. Mixto central intensidad media, clave MC-2 | 70.000 |
| Mixto central intensidad alta, clave MC-3 | 60.000 |
| más, por cada lote producto de la relotificación..... | 3.000 |
| 20. Mixto central intensidad máxima, clave MC-4 | 60.000 |
| más, por cada lote producto de la relotificación..... | 3.000 |
| 21. Comercial y de servicios de barrio intensidad baja, clave CB-1 | 70.000 |
| más, por cada lote producto de la relotificación..... | 3.500 |
| 22. Comercial y de servicios de barrio intensidad media, clave CB-2 | 60.000 |
| más, por cada lote producto de la relotificación..... | 3.000 |
| 23. Comercial y de servicios de barrio intensidad alta. clave CB-3 | 50.000 |
| más, por cada lote producto de la relotificación..... | 2.500 |
| 24. Corredor comercial y de servicios intensidad baja, clave CD-1 | 90.000 |
| más, por cada lote producto de la relotificación..... | 4.500 |
| 25. Corredor comercial y de servicios intensidad media, clave CD-2..... | 80.000 |
| más, por cada lote producto de la relotificación..... | 4.000 |
| 26. Corredor comercial y de servicios intensidad alta, clave CD-3..... | 70.000 |
| más, por cada lote producto de la relotificación..... | 3.500 |
| 27. Corredor comercial y de servicios intensidad máxima, clave CD-4 | 60.000 |
| más, por cada lote producto de la relotificación..... | 3.000 |
| 28. Comercial y de servicios central intensidad baja, clave CC-1 | 85.000 |
| más, por cada lote producto de la relotificación..... | 4.500 |
| 29. Comercial y de servicios central intensidad media, clave CC-2 | 75.000 |
| más, por cada lote producto de la relotificación..... | 4.000 |
| 30. Comercial y de servicios central intensidad alta, clave CC-3 | 65.000 |
| más, por cada lote producto de la relotificación..... | 3.500 |
| 31. Comercial y de servicios central intensidad máxima, clave CC-4..... | 6.000 |



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

| | |
|--|--------|
| más, por cada lote producto de la relotificación..... | 3.000 |
| 32. Comercial y de servicios regional, clave CR..... | 75.000 |
| más, por cada lote producto de la relotificación..... | 4.000 |
| 33. Servicios a la industria y el comercio, clave S..... | 60.000 |
| más, por cada lote producto de la relotificación..... | 3.000 |
| 34. Industria ligera y de bajo impacto, clave I-1..... | 30.000 |
| más, por cada lote producto de la relotificación..... | 1.500 |
| 35. Industria media y de mediano impacto, clave I-2..... | 40.000 |
| más, por cada lote producto de la relotificación..... | 2.000 |
| 36. Industria pesada y de alto impacto o riesgo, clave I-3..... | 60.000 |
| más, por cada lote producto de la relotificación..... | 3.000 |
| 37. Equipamiento regional, clave ER..... | 75.000 |
| más, por cada lote producto de la relotificación..... | 4.000 |
| 38. Equipamiento especial, clave EE..... | 75.000 |
| más, por cada lote producto de la relotificación..... | 4.000 |
| 39. Equipamiento de infraestructura, clave IN..... | 75.000 |
| más, por cada lote producto de la relotificación..... | 4.000 |
| e) Para modificación, demolición o ampliación de inmuebles del Patrimonio Urbano Arquitectónico..... | 10.000 |
| f) De equipamiento e infraestructura primaria de los centros de población: | |
| 1. Alta..... | 10.000 |
| 2. Media..... | 20.000 |
| 3. Baja..... | 30.000 |
| g) Hospitales y Centros Médicos..... | 20.000 |
| h) Centrales camioneras de carga y de abastos..... | 30.00 |
| i) Industrias medianas y grandes..... | 10.000 |



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

| | |
|--|--------|
| j) Edificios Multifamiliares, cuando superen las 20 unidades..... | 10.000 |
| 1.- Habitacional plurifamiliar horizontal y/o vertical densidad baja, clave H2-H y/o H2-V..... | 9.000 |
| más, por cada unidad de aprovechamiento | 4.500 |
| 2.- Habitacional plurifamiliar horizontal y/o vertical densidad media, clave H3-H y/o H4-V..... | 4.000 |
| más, por cada unidad de aprovechamiento | 2.000 |
| 3.- Habitacional plurifamiliar horizontal y/o vertical densidad alta, clave H4-H y/o H4-V..... | 2.000 |
| más, por cada unidad de aprovechamiento..... | 1.000 |
| k) Proyectos de hotelería cuando superan las 30 habitaciones..... | 25.000 |

II a la IV.

V. Derogado

ARTÍCULO 55 B.- Por los servicios prestados en la Secretaría de Movilidad:

I.- Expedición, renovación, reposición y reimpresión de licencias para conducir vehículos de motor e identificaciones de choferes y conductores de vehículos de servicio público de pasajeros:

| | |
|--|--------|
| a) Automovilista..... | 9.000 |
| b) Chofer clase I, II y conductor de servicio..... | 8.000 |
| c) Motociclista..... | 6.000 |
| d) Automovilistas y motociclistas | 12.000 |
| e) Choferes clase 1 y motociclistas | 11.000 |
| f) Reposición de cualquier tipo de licencia | 5.000 |
| g) Reimpresión de cualquier tipo de licencia | 5.000 |

Por los conceptos consignados en los incisos a), b), c), d) y e) a que se refiere esta fracción, las personas que acrediten ser jubilados o pensionados por una institución pública, discapacitados acreditados por una institución de salud pública y adultos en plenitud, tendrán derecho a un



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

descuento del 50 por ciento de la cuota establecida, únicamente para el caso de licencias para conducir vehículos de uso particular con vigencia de cuatro años.

Las personas adultas en plenitud acreditarán ser de escasos recursos económicos mediante constancia expedida por el Instituto para la Atención de Adultos en Plenitud.

Para los efectos de los derechos señalados en los incisos f) y g), se respetará únicamente el tiempo restante de la licencia materia de reimpresión o reposición. Por renovación se cobrarán las mismas cuotas que se prevén para la expedición de las licencias.

En caso de que la licencia o permiso llegará a presentar algún defecto de impresión y/o error de captura imputable a la Secretaría de Movilidad, los ciudadanos podrán solicitar la reimpresión únicamente a los 5 meses siguientes a su expedición sin ningún costo, presentando la licencia defectuosa.

II. Expedición, renovación, reposición y reimpresión de permisos para conducir vehículos de motor para menores de edad:

a) Permisos para conducir automóviles (que no excedan 1 tonelada) para menores de edad desde 16 años cumplidos:

| | |
|--|-------|
| 1.- Expedición de permiso con vigencia de 6 meses..... | 6.000 |
| 2.- Renovación de permiso con vigencia de 6 meses | 7.000 |
| 3.- Renovación de permiso con vigencia de 12 meses | 8.000 |

b) Permisos para conducir motocicletas hasta 250cc:

| | |
|---|-------|
| 1.- Expedición con vigencia de 6 meses | 6.000 |
| 2.- Renovación con vigencia de 6 meses | 7.000 |
| 3.- Renovación con vigencia de 12 meses | 8.000 |

III. Por expedición de concesión, expedición y renovación de contratos de operación, y cesión o transmisión de derechos de concesión a vehículos de servicio público, conforme a la siguiente clasificación:

a) Expedición de concesión:

1.- Concesión Individual:

| | |
|---|---------|
| 1.1.- Transporte público colectivo urbano (para las modalidades autorizadas en el artículo 271 de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima) | 440.000 |
| 1.2.- Transporte público individual motorizado (en todas sus modalidades) | 440.000 |
| 1.3.- Transporte público de servicio de carga (en todas sus modalidades)..... | 143.000 |



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

2.- Concesión Empresarial:

| | |
|--|---------|
| 2.1.- Transporte público colectivo urbano | 660.000 |
| 2.2.- Transporte público colectivo sub-urbano | 660.000 |
| 2.3.- Transporte público de carga y/o materialista | 550.000 |
| 2.4.- Alquiler o préstamo de bicicletas públicas | 660.000 |
| 2.5.- Bici Taxi | 440.000 |
| 2.6.- Explotación de infraestructura | 660.000 |

b) Expedición y renovación de contrato de operación:

| | |
|--|--------|
| 1.- Expedición de contrato de transporte público colectivo sub-urbano por vehículo ... | 50.000 |
| 2.- Renovación de contrato de transporte público colectivo sub-urbano por vehículo .. | 20.000 |
| 3.- Expedición de contrato de transporte público individual motorizado por vehículo ... | 50.000 |
| 4.- Renovación de contrato de transporte público individual motorizado | 20.000 |
| 5.- Expedición de contrato de transporte público especial; personal, turístico y escolar por vehículo | 50.000 |
| 6.- Renovación de contrato de transporte público especial; personal, turístico y escolar por vehículo | 20.000 |

c) Cesión o transmisión de derechos de concesiones individuales:

| | |
|--|---------|
| 1.- Cesión de derechos de concesiones individuales entre familiares | 0.000 |
| 2.- Transmisión de derechos entre personas físicas | 440.000 |
| 3.- Transmisión de derechos de personas físicas a personas morales (para la consolidación de empresas operadoras de transporte colectivo) | 110.000 |
| 4.- Transmisión de derechos entre persona moral a moral (para la consolidación de empresas operadoras de transporte colectivo | 110.000 |

Los derechos que establece la presente fracción deberán cubrirse dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de autorización.

En el caso de cesión de los derechos de concesión individual entre familiares, por causa de muerte del titular, incapacidad física o mental de la persona concesionaria, a favor de la persona designada y registrada como beneficiario por el titular de la concesión ante la Secretaría, siempre y cuando sea entre conyugues y ascendientes o descendientes el línea recta el primer grado, no causará el pago de derecho alguno.

IV. Por revalidación anual de concesión y por vehículo adherido al contrato de operación:



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

PODER EJECUTIVO

- a) Revalidación de concesión individual de transporte público colectivo en todas sus modalidades, de transporte público individual motorizado en todas sus modalidades y transporte público de carga y/o materialista 18.000
- b) Revalidación de concesión empresarial por vehículo adherido a la concesión empresarial, de transporte público colectivo en todas sus modalidades, de transporte público individual motorizado y en todas sus modalidades y transporte público de carga y/o materialista..... 15.000
- c) Revalidación por vehículo adherido al contrato de operación de transporte público colectivo urbano, de transporte público individual y de transporte público especial (personal y escolar)..20.000

Los derechos de revalidación a los que se refieren los incisos a), b) y c) que anteceden serán por año fiscal, con vencimiento al 31 de diciembre del año que corresponda. El pago de derechos de revalidado deberá realizarse en los primeros 90 días del año fiscal, posteriormente y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

V. Por expedición de permisos de operación de transporte público, a vehículos de servicio privado, mercantil y de transporte de personal, conforme a la siguiente clasificación:

a) Permiso de operación de transporte público:

1.- Transporte público colectivo regional.

- 1.1.- Seis meses de vigencia 15.000
- 1.2.- Un año de vigencia 25.000
- 1.3.- Dos años de vigencia 50.000
- 1.4.- Tres años de vigencia 60.000

2.- Transporte público individual taxi ejecutivo.

- 2.1.- Seis meses de vigencia 15.000
- 2.2.- Un año de vigencia 25.000
- 2.3.- Dos años de vigencia 50.000
- 2.4.- Tres años de vigencia 60.000

3.- Transporte público individual bici taxi.

- 3.1.- Seis meses de vigencia..... 20.000
- 3.2.- Un año de vigencia..... 40.000
- 3.3.- Dos años de vigencia 60.000
- 3.4.- Tres años de vigencia 80.000

4.- Transporte público especial en todas sus modalidades.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

| | |
|-----------------------------------|--------|
| 4.1.- Un mes de vigencia | 15.000 |
| 4.2.- Seis meses de vigencia..... | 25.000 |
| 4.3.- Un año de vigencia..... | 50.000 |

5.- Transporte público de carga por un año de vigencia.

| | |
|--|--------|
| 5.1.- Carga en general | 23.500 |
| 5.2.- Materialistas | 23.500 |
| 5.3.- Grúas de arrastre o salvamento | 40.000 |

b) Autorizaciones, permisos y renovaciones de permisos a Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de Transporte Público:

| | |
|--|---------|
| 1.- Autorización de operación de Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de Transporte Público (Hasta por cuatro años)..... | 220.000 |
| 2.- Permiso de operación de servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas por vehículo (Hasta por cuatro años)..... | 30.000 |
| 3.- Renovación anual de permiso de operación de servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas por vehículo..... | 25.000 |

c) Permisos de explotación de infraestructura de transporte;

| | |
|--|--------|
| 1.- Permisos para la explotación de espacios publicitarios en vehículos de transporte público con vigencia de un año | 15.000 |
|--|--------|

2.- Permisos de operación de espacios que presten servicios de depósito, guarda y custodia de vehículos infraccionados, abandonados, detenidos, accidentados o descompuestos en las vías públicas del Estado, así como aquellos remitidos por la autoridad correspondiente.

| | |
|------------------------------------|---------|
| 2.1.- Un año de vigencia..... | 120.000 |
| 2.2.- Dos años de vigencia | 220.000 |
| 2.3.- Tres años de vigencia | 350.000 |
| 2.4.- Cuatro años de vigencia..... | 440.000 |

3.- Permisos de operación de centros de revisión físico-mecánica de vehículos para el transporte público.

| | |
|-----------------------------------|---------|
| 3.1.- Un año de vigencia..... | 100.000 |
| 3.2.- Dos años de vigencia | 150.000 |
| 3.3.- Tres años de vigencia | 180.000 |



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

3.4.- Cuatro años de vigencia.....220.000

d) Permisos emergentes de servicio público de transporte:

1.- Permisos eventuales por unidad vehicular con vigencia de seis meses:

1.1.- Transporte público colectivo urbano15.000

1.2.- Transporte público colectivo foráneo15.000

1.3.- Transporte público colectivo suburbano15.000

2.- Permiso extraordinario a vehículos de servicio público de transporte concesionado, por unidad vehicular y con vigencia de sesenta días5.500

3.- Permiso provisional a vehículos de servicio público de transporte concesionado, por unidad vehicular y con vigencia de sesenta días5.500

VI. Por dotación de placas y tarjeta de circulación de vehículos de servicio privado y público:

a) Por dotación de placas y tarjeta de circulación de vehículos de servicio privado para automóvil, camión, autobús, ecológicos, discapacidad y antiguos15.000

b) Por dotación de placas y tarjeta de circulación de vehículos de servicio privado para remolques y convertidores Dolly12.000

c) Por dotación de placas y tarjeta de circulación de vehículos de servicio privado para motocicleta10.000

d) Por dotación de placas y tarjeta de circulación de vehículos de servicio privado para vehículos de demostración17.000

e) Por dotación de placas y tarjeta de circulación de vehículos de servicio privado para motocicletas de demostración15.000

f) Por dotación de placas y tarjeta de circulación de vehículos de servicio público:

1.- Automóvil, camión y autobús.....18.000

2.- Remolque15.000

3.- Bici-taxis12.000

g) Por dotación de placas y tarjeta de circulación de vehículos destinados a la seguridad pública, protección civil y emergencias:

1.- Ambulancia, bomberos y protección civil15.000



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

| | |
|-------------------------------|--------|
| 2.- Policía vehículo | 15.000 |
| 3.- Policía motocicleta | 10.000 |

h) Por reposición de tarjeta de circulación de vehículos de servicio privado en todas sus modalidades3.000

i) Por reposición de tarjeta de circulación de vehículos de servicio público:

| | |
|--------------------------------------|-------|
| 1.- Automóvil, camión y autobús..... | 6.000 |
| 2.- Remolque | 6.000 |
| 3.- Bici-taxis | 3.000 |

j) Por reposición de tarjeta de circulación de vehículos destinados a la seguridad pública, protección civil y emergencias3.000

k) Por reposición de tarjeta de circulación, por cambio de domicilio de la persona propietaria de un vehículo0.000

l) Por reposición de placas y tarjeta de circulación por canje:

| | |
|--|--------|
| 1.- Canje voluntario de servicio privado..... | 10.000 |
| 2.- Canje de servicio público por dictamen positivo del Programa de Actualización | 12.000 |
| 3.- Canje por término del periodo de vigencia de las placas | 12.000 |

Por los conceptos consignados en los incisos a), b), c), d), e) y h), las personas que acrediten ser jubiladas o pensionadas por una institución pública, discapacitados acreditados por una institución de salud pública y adultos en plenitud, tendrán derecho a un descuento del 50 por ciento de la cuota establecida, únicamente respecto a un sólo vehículo del que acredite ser propietario y que éste sea de uso particular.

VII. Por reposición de placas de circulación, por robo, extravío o deterioro:

| | |
|--|--------|
| a) Vehículos de servicio particular, incluyendo tarjeta de circulación | 10.000 |
| b) Vehículos de servicio público, incluyendo tarjeta de circulación | 12.000 |
| c) Vehículos destinados a la seguridad pública, protección civil y emergencias | 10.000 |
| d) Motocicletas, incluyendo tarjeta de circulación..... | 9.000 |
| e) Remolques y convertidor Dolly, incluyendo tarjeta de circulación | 9.000 |



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

Para dar trámite a la solicitud de reposición de placas de circulación, será requisito indispensable que no se tengan adeudos pendientes de pago por impuestos y derechos causados por el uso, tenencia o circulación de la unidad vehicular de que se trate, ni de multas que la Secretaría de Movilidad hubiera impuesto con respecto al mismo vehículo y se acredite el robo o extravío de las placas de circulación, con la copia del escrito que contenga la denuncia que del hecho respectivo se hubiera presentado ante la Agencia del Ministerio Público correspondiente, de la que se entregará copia a la Secretaría de Movilidad.

VIII. Por la expedición de permisos provisionales y de traslado:

a) Permisos Provisionales:

| | |
|-------------------------------------|--------|
| 1.- Primer permiso de 30 días | 6.000 |
| 2.- Segundo permiso de 30 días..... | 6.000 |
| 3.- Tercero permiso de 30 días..... | 12.000 |

b) Permiso de Traslado:

| | |
|--|-------|
| 1.- Por diez días | 4.000 |
| 2.- Por día adicional, máximo 3 días | 2.000 |

IX. Certificaciones y constancias2.000

X. Actos para operar Centros de Capacitación en Movilidad:

a) Autorización de Contrato de Operaciones de Centros de Capacitación en Movilidad,
con vigencia de tres años220.000

b) Refrendo anual de contrato de Operaciones de Centros de
Capacitación en Movilidad..... 14.000

c) Permiso de operación de vehículo de Centro de Capacitación,
con vigencia de un año18.000

XI. Por la expedición de baja de placas de otros estados3.000

XII. Por la expedición de baja definitiva del Padrón Vehicular.....2.000

XIII. Por la aplicación de exámenes e impartición del curso para obtener licencia de conducir:

a) Examen de conocimientos viales, incluyendo el material didáctico.....1.000

b) Impartición del curso para obtener licencia de conducir.....4.000



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

De no ser aprobado el examen previsto en el inciso a) de la presente fracción, se pagará cuantas veces se realice.

XIV. Gafetes de identificación de servicio:

- a) Por la expedición por primera vez de gafete de Conductor de Transporte Público, con vigencia de cuatro años3.000
- b) Por el refrendo anual de gafete de Conductor de Transporte Público 1.000
- c) Por la reposición de gafete de Conductor de Transporte Público2.000
- d) Por la renovación de gafete de Conductor de Transporte Público2.000
- e) Por la renovación o refrendo extemporáneo de gafete de Conductor de Transporte Público3.000
- f) Por la expedición o renovación de gafete de Apoderado3.000
- g) Por la expedición o renovación de gafete de Gestor3.000
- h) Por la expedición o renovación de gafete de Representante Social3.000

Los derechos de refrendo a que se refieren los incisos a), b) y d) que anteceden, deberán pagarse durante el periodo ordinario establecido por la Secretaría de Movilidad, previo tramite del servicio.

Los derechos de refrendo a que se refiere el inciso g) que antecede, deberá pagarse durante el periodo extraordinario establecido por la Secretaría de Movilidad, previo tramite del servicio. Los derechos de expedición o renovación a que se refieren los incisos f), g) y h) que anteceden tienen una vigencia anual.

XV. Revista vehicular para vehículos de servicio público:

- a) Revista vehicular por vehículo0.000
- b) Revista vehicular extemporánea por vehículo6.000

Artículo 59.-

I.

a).....



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

1 al 18.-

| | |
|---|-------|
| 19.- Cancha de frontenis, con iluminación artificial, por hora | 0.500 |
| 20.- Campo de Béisbol, con iluminación artificial, por partido | 7.500 |
| 21.- Cancha de Tenis con iluminación artificial, por hora y por persona | 0.500 |
| 22.- Auditorio por partido de voleibol y básquetbol con iluminación | 4.500 |
| 23.- Cancha de Voleibol de Playa, sin iluminación, por partido | 1.750 |
| 24.- Cancha de Voleibol de Playa, con iluminación, por partido | 4.500 |
| 25.- Cancha de Handball, sin iluminación, por partido | 1.750 |
| 26.- Cancha de Handball, con iluminación, por partido | 4.500 |
| 27.- Campo de Futbol rápido sin iluminación por hora | 1.750 |
| 28.- Campo de Futbol rápido con iluminación por hora | 4.500 |

b) Derogado

II.

a)

b) Campo de Futbol, por partido con iluminación artificial

| |
|-------|
| 7.500 |
|-------|

III y IV.

V. Por el uso de instalaciones para eventos:

| | |
|--|---------|
| 1.- Alberca por día | 30.000 |
| 2.- Auditorio Porfirio Gutiérrez por día | 37.000 |
| 3.- Auditorio Paralímpico Hilda Ceballos de Moreno por día | 125.000 |
| 4.- Auditorio Multifuncional por día | 125.000 |



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

.....

ARTÍCULO 62 BIS.-

I al III.

IV.

a) Por el estudio y trámite de la solicitud para la expedición de la autorización estatal... 35.000

b) al u)

V a la IX

ARTÍCULO 62 BIS 1.-

I a la XVIII.

XIX.

a) y b)

c) Inscripción de fusiones y subdivisión sin traslado de dominio, independientemente que se realice otro acto jurídico, por cada una de las fracciones que soliciten inscribir..... 9.000

XX a la XXVIII.

XXIX.

a) y b)

c) Consulta realizada por medio del Sistema de Información en línea 8.500

XXX a la XXXII.

XXXIII.

a) Por ejercicio fiscal y por cada folio 1.500

b)

ARTÍCULO 62 BIS 2.-



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

I y II.

III.

a) al c)

d) Por levantamientos topográficos en trabajos de planimetría en terreno plano-lomerío:

| | |
|---|--------|
| 1.- Terrenos con superficie de hasta 1 hectárea | 21.000 |
| 2.- Adicional por hectárea cuando la superficie es de 2 hasta 10 hectáreas | 10.000 |
| 3.- Adicional por hectárea cuando la superficie es de 11 hasta 20 hectáreas..... | 8.700 |
| 4.- Adicional por hectárea cuando la superficie es de 21 hasta 100 hectáreas..... | 7.500 |
| 5.- Adicional por hectárea cuando la superficie es de 101 hasta 500 hectáreas..... | 3.700 |
| 6.- Adicional por hectárea cuando la superficie es de 501 hasta 1000 hectáreas..... | 3.000 |

IV.

1.-

2.- Sin certificar.....0.500

V a la X.

XI. Por búsqueda en los archivos históricos catastrales.....2.500

XII y XIII. ...

ARTÍCULO 62 BIS 2 B.- Por los servicios prestados por el archivo de Notarías:

| | |
|--|--------|
| I. Expedición de constancia en copia fotostática certificada | 8.500 |
| II. Expedición de constancia en copia fotostática | 4.500 |
| III. Expedición de testimonios | 16.000 |

ARTÍCULO 77.-



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

En los derechos que se causan por los servicios prestados en los Kioscos de Servicios y Trámites Electrónicos, el monto que se pague en efectivo, se ajustará a la decena de pesos inmediata inferior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1o. de enero del año 2019 previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en Palacio de Gobierno de la ciudad de Colima, Colima, el día 31 del mes de octubre del año 2018.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN



JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



ARMANDO RAMÓN PÉREZ GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

(En representación y por ausencia del Secretario General de Gobierno,
en términos del artículo 11 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno)



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

JOSÉ ANTONIO MARAVELES OREGEL
DIRECTOR GENERAL DE CONTROL Y GESTIÓN JURÍDICA
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

(En representación y por ausencia del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado,
en términos del artículo 14 fracción XVI del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado
de Colima)

La presente hoja de firmas pertenece a la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.